

AUTO N° 001302 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
HOSPITAL LURUACO.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 4741 de 2005, y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, C.C.A., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que visto el informe técnico No 0000327 del 22 de Junio de 2011 suscrito por funcionarios y/o contratistas de esta Gerencia se observa y se concluye que:

- ◆ La ESE HOSPITAL LURUACO no ha presentado a esta Corporación los requerimientos establecidos en el Auto No 00621 del 23 de Julio de 2010.
- ◆ La ES HOSPITAL LURUACO cuenta con el Plan de Gestión Integral de los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRSH, cumpliendo con el decreto 2676 de 2002 modificado por el Decreto 1669 de 2002.
- ◆ Con respecto al requerimiento de llevar el diligenciamiento de registros de generadores de residuos peligrosos, la diligenciamiento, de igual forma actualizo la información al Software de los residuos producidos por su actividad a través del Registro de Generador de Residuos Peligrosos disponible en la pagina Web, realizando el cierre correspondiente.
- ◆ Realiza la caracterización de los residuos generados en la entidad utilizando los recipientes adecuados según el código de colores, sin embargo no esta realizando una correcta segregación en la fuente.
- ◆ Los recipientes en el área de laboratorio (toma de muestra son de tipo artesanal galon).
- ◆ El cuarto de almacenamiento de los residuos peligrosos cumple con los requerimientos técnicos establecidos en el numeral 7.2.6.1. del Manual de Procedimiento para la Gestión Integral de los Residuos, adoptado por la Resolución No 1164 de 2002. Los residuos anatomopatológicos sonb refrigerados antes de ser entregados a la empresa especializada, así como lo establece el numeral 7.2.4.2.
- ◆ Realiza un apropiado almacenamiento y disposición final de los residuos esta a cargo de la empresa TRANSPORTAMOS

**Permiso de emisiones atmosférica:** no requiere de permiso de emisiones, esta no genera contaminación a este recurso.

**Permiso de vertimientos:** La entidad no cuenta con el permiso de vertimientos actualmente, la descarga de los vertimientos se realiza en pozas sépticas.

**Permiso de captación de agua:** No requiere de permiso de Concesión de Agua ya que esta es suministrada por el acueducto municipal de Luruaco.

AUTO Nº . 001302 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
HOSPITAL LURUACO.**

Lo anterior con fundamento en las siguientes disposiciones legales: Artículo 2° del Decreto 2676 de 2000 modificado por el Decreto 1669 de 2002, normas que regulan la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares son aplicables a las personas jurídicas prestadoras del servicio de Salud.

Que el Artículo 7 ibídem señala: "Autoridades ambientales. Las autoridades ambientales controlarán y vigilarán la gestión y manejo externo de los residuos hospitalarios y similares incluida la segregación previa a la desactivación, tratamiento y disposición final, con fundamento en el presente decreto y demás normas vigentes, así como los procedimientos exigidos en el manual para la gestión integral de los residuos hospitalarios y similares y podrán exigir el plan de gestión integral de residuos hospitalarios y similares".

Que de conformidad con el Numeral 3 del Artículo 8 del Decreto 2676 de 2000 es obligación de la persona natural o jurídica que genere residuos hospitalarios garantizar ambiental y sanitariamente un adecuado tratamiento y disposición final de estos residuos conforme al manual de procedimientos para la gestión integral de residuos hospitalarios y similares (MPGIRH) que debe ser elaborado de acuerdo con los parámetros establecidos por el Ministerio del Medio Ambiente y Salud. (Hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y Ministerio de la Protección Social).

Que el Artículo 12 del Decreto 2676 de 2000 expresa que todo generador de residuos hospitalarios y similares debe llevar a cabo la segregación de sus residuos peligrosos, desactivación, almacenamiento, recolección, transporte, tratamiento y disposición de forma ambiental y sanitaria segura.

Que el artículo 10 del decreto 4741 del 2005 habla de las Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;

AUTO N° 001302 DE 2011

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
HOSPITAL LURUACO.**

- d) Garantizar que el envasado o empacado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;
- j) Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.

Que el decreto 3930 del 2010 en su artículo 41 señala que toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos líquido.

Que el artículo 42 del mismo decreto señala que el interesado en obtener un permiso de vertimientos deberá presentar la solicitud ante la autoridad ambiental competente.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

AUTO N<sup>o</sup> 001302 DE 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ESE  
HOSPITAL LURUACO.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir la ESE HOSPITAL LURUACO identificado con Nit No 890.103.025, ubicada en la Carrera 21 No 22 -02 de Luruaco – Atlántico, para que en el término máximo de treinta (30) días calendarios contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, cumpla con las siguientes obligaciones ambientales ante esta Corporación:

- ♦ Solicite ante esta Corporación el Permiso de Vertimientos Líquidos.

**SEGUNDO:** Cualquier incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333/99, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla a los

21 DIC. 2011

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL**

Exp por 0726-062  
Elaboró Dr. Winston Varela  
Revisó Dra. Juliette Sleman Gerente de Gestión Ambiental (C)